

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **209**

Fecha Estado: 03/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180065100	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA - VALENCIA JARAMILLO	ANDRES FELIPE - PATIÑO GARCIA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA INFORME DE SECUESTRE	02/12/2021		
05266418900120190105800	Ejecutivo Singular	VERONICA MARIA FERNANDEZ	MARIA CAMILA BLANDON ZAPATA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA INFORME DE SECUESTRE	02/12/2021		
05266418900120190106900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBINSON ARREDONDO HENAO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO	02/12/2021		
05266418900120190107900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA REVOCATORIA DE PODER. RECONOCE PERSONERÍA	02/12/2021		
05266418900120200060200	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	NATALIA ANDREA DURANGO RESTREPO	Auto que acepta sustitución al poder	02/12/2021		
05266418900120200070300	Ejecutivo Singular	AECSA	RAUL ANDRES - SALDARRIAGA VALENCIA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	02/12/2021		
05266418900120210060200	Ejecutivo Singular	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO	JUAN CARLOS ALVAREZ NAVA	Auto que acepta sustitución al poder ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA	02/12/2021		
05266418900120210079100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA YOLANDA VELEZ DE CORREA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	02/12/2021		
05266418900120210087900	Ejecutivo Singular	WILMAR VELEZ ARRDONDO	LUIS ALFONSO RINCÓN BEDOYA	Auto rechazando demanda	02/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO URIBE

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2018 00651 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Beatriz Elena Valencia Jaramillo
DEMANDADO	Andrés Felipe Patiño García
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor **Manuel Alejandro Betancur Cardona** en calidad de representante legal de la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.S.**, presentado el 29 de noviembre de 2021, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9165780f780d5f3bbc270e63173b415813dd38f302d9bcb29ae3f40a9c683f71**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 01058 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Verónica María Fernández
DEMANDADO	María Camila Blandón Zapata
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor **Jorge Humberto Sosa Marulanda**, presentado el 29 de noviembre de 2021, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

Los dineros consignados a ordenes de este juzgado, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f577156a25578d9fa27aa58be54705fabe48b9c1c453f09a234cb199bd96e**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 01069 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Robinson Arredondo Henao
DECISIÓN	Acepta cesión de crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, **Bancolombia S.A.** en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a la cesionaria **Reintegra S.A.S.**, dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado **Robinson Arredondo Henao**.

El artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ídem* señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 *Ibidem*, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, con la nota del traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente; o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Artículo 1964 del Código Civil).

No obstante, para que la cesión entre el cedente y el cesionario sea oponible a terceros, a quienes no han participado en el contrato, entre los cuales se encuentra el deudor, la Ley impone su notificación (Artículo 1963 del Código Civil), dicho de otra manera *“Respecto de*



terceros, la cesión producirá efectos, es decir, les será oponible, una vez se le notifique al deudor, lo cual habrá de hacerse con exhibición del documento en que conste el crédito. Lo que se busca es informar al deudor acerca de la cesión, de manera que no es necesaria su aceptación. Dicha información persigue que el deudor conozca quién será en adelante su acreedor para que se entienda con él respecto del pago”¹.

En este entendido, el objeto de la notificación es informarle al deudor quién es el nuevo titular de la obligación a su cargo, y a quién debe pagar; y al surtirse la cesión en el desarrollo de un proceso judicial la notificación debe realizarse por estados si la relación procesal se encuentra debidamente integrada, empero la misma sólo opera, se reitera, para que el deudor se entere de quién es la persona a la que debe surtir el pago, pues el acreedor siempre está facultado para ceder su crédito, con prescindencia de la oposición o no del deudor respecto a la negociación, ya que en este aspecto su opinión es irrelevante².

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiendo que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Hinestroza Arboleda** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.763.263** y T.P. No. **136.459** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en favor de los derechos de la cesionaria Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

¹ Suescún, Melo Jorge. Derecho Privado, Segunda Edición, Tomo I. Pág. 20.

² En el mismo sentido véase auto del 19 de enero de 2009. Tribunal Superior de Bogotá. Magistrada Ponente: Julia María Botero Larrarte.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfedb72d7c87b27a97678ffc6487f432b5b55be0248e07d5610e078a2498a9b**

Documento generado en 02/12/2021 12:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño y otro
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01079-00
ASUNTO	Acepta revocatoria de poder. Reconoce personería.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, y en los términos del artículo 75 del C.G.P se concede poder otorgado por el abogado Juan Arbey Cardona Uribe en calidad de representante legal de la Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA-, el Despacho le reconoce personería al abogado Edison Alberto Echavarría Villegas con tarjeta profesional No. 275.212 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. En tal sentido, de conformidad con el artículo 76 ejusdem, se entiende revocado el poder conferido al abogado Deibi Johan Cossio Serna.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97eabd7c7a5caf6119b7b591eaf9dabbf3d1539cc5631c8dac70e266d2db26**
Documento generado en 02/12/2021 12:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle
DEMANDADO	Natalia Andrea Durango Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00602 00
ASUNTO	Acepta renuncia y reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados Erika Patricia Reyes Cancelado y Guillermo Gómez Hoyos., quienes actuaban en calidad apoderados de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - LA SALLE ENVIGADO., en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas y Lizeth Yijaida Palacio Castro con tarjetas profesionales respectivamente No. 193.376 y 273.426 del C.S.J., respectivamente, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. No obstante lo anterior, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153da28c1fcfd4b3830d22876b509c665a69a2bcacb48fbc121d30b2fff70c**
Documento generado en 02/12/2021 12:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00703-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO	Raúl Andrés Saldarriaga Valencia
DECISIÓN	Autoriza a viso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Raúl Andrés Saldarriaga Valencia.**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado Raúl Andrés Saldarriaga Valencia, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca99add659dff1c9ae9d6fed12430095e011303e6cf3a08b6aa02d380505f6**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle
DEMANDADO	Juan Carlos Alvarez Nava Yohenis Milagro Meza López
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00602 00
ASUNTO	Acepta Renuncia y reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados Erika Patricia Reyes Cancelado y Guillermo Gómez Hoyos., quienes actuaban en calidad apoderados de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - LA SALLE ENVIGADO., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas y Lizeth Yijaida Palacio Castro con tarjetas profesionales respectivamente No. 193.376 y 273.426 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. No obstante lo anterior, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce6b9dd2afa9cc815e84f9f65ddc8f983faec1e82f4925b50194c143017844**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210079100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Tuya S.A.
DEMANDADO	María Yolanda Vélez de Correa
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a la demandada, mediante correo electrónico, sin embargo, previo a verificar la efectividad de la misma, se le requiere a fin de que aporte la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponden a la utilizada por los demandados.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e4af37feccd0351277618d9c9d1ed2b5c7a6f2d8467358bbd072f05bfbbe8c6**

Documento generado en 02/12/2021 12:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1615
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00879 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Wilmar Vélez Arredondo
DEMANDADO	Luis Alfonso Rincón Bedoya María Ofelia Bermúdez Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054aebd53fedad81ebdfd8f35f9a081a5e7fce6f59518a476d656065b67dcdcd**
Documento generado en 02/12/2021 12:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>